

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, advirtiéndole que para continuar con el trámite del proceso, se hace necesaria la atención de la parte demandante. Sírvase proveer. Sabanalarga, veinticuatro (24) de octubre de 2023.

**HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
OFICIAL MAYOR
PAT SECRETARIO**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veinticuatro (24) de octubre de 2023.

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICACION	08-638-40-89-003-2021-00059-00
DEMANDANTE	ANDREA ISABEL MERCADO ROLONG
CAUSANTE	MATILDE ARIZA JIMENEZ PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente en cuestión, se tiene que mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022, el despacho dispuso la admisión de la demanda que nos convoca, ordenando, además, en el numeral 7 de dicha providencia, la instalación de la valla que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, de la cual no se tiene evidencia en el expediente.

Pues bien, teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de la presente demanda, se hace necesaria la intervención de la parte demandante para que cumpla una carga procesal que solo a ella le compete, se le requerirá, para que dentro el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal de instalar la valla en los términos indicados en el artículo 375 num 7 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 ob. Cit.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de instalar la valla señalada en el numeral 7 de la providencia de fecha 20 de octubre de 2022, para lo cual contará la parte demandante, con el termino improrrogable de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del Código General del Proceso. De lo anterior, deberá allegar constancia dentro de dicho termino, para constancia en el expediente del cumplimiento de dicha carga.
2. Vencido el término sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 149, hoy 24 de octubre de 2023

**HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
OFICIAL MAYOR
PAT SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1015c4b3f139b50b1efd4bb65d1eb17dfc49ead0ab809651a239858fdf5dbcab**

Documento generado en 24/10/2023 03:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>